



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT:	899.999.468-2
CONVENIO NUMERO:	D-CV-2024-0007
EJECUTOR:	JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCIÓN INMEDIATA 12 HORAS
VALOR DEL CONVENIO	El valor estimado de la presente Convenio o Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.892.655) M/CTE , del cual el Municipio de Sopó aportará DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE , y por parte de la defensa Civil de Soacha la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.692.655) M/CTE , el cual tendrá un plan de inversión.
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente Convenio o Contrato Interadministrativo realizando DIEZ (10) pagos mensuales por el valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.309.211) M/CTE Y UN ULTIMO PAGO POR EL VALOR DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.107.890) M/CTE .
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES Y CUATRO (4) DÍAS

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Sopó, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.922.927 expedida en Sesquillé (Cundinamarca), actuando en calidad de alcaldesa Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra la **JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA** con Número de Identificación Tributaria 800.051.151-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL PERMENIO BAUTISTA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.457.479 expedida en Bogotá, nombrado mediante resolución número 0215 del 12 de abril de 2021, obrando en calidad de presidente y representante legal de la **JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA**, según oficio 1047 OAJ.510.1 y resolución No. 000643 del 08 de Septiembre de 2022, "Por el cual se aprueba el reglamento del voluntariado y organizaciones de Defensa Civil y se deroga una resolución" expedido por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, la cual, establece que el presidente de las juntas de defensa civil están sdebidamente facultado para suscribir el presente convenio, en adelante **JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado (...) Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 para la siguiente contratación: **2.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas. 4. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales. 5. Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. 6. Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 7. Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina en su artículo primero que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*. 8. Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. 9. El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) **"Concurrencia**. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) **"Eficiencia**. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) **"Responsabilidad y transparencia**. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **10.** La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **11.** Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."* **12.** La Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del **artículo 95 de la Ley 489 de 1998** al preceptuar: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **13.** Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **14.** Que el artículo primero del Decreto 1997 de 1998, Aprueba el Acuerdo número 004 del 18 de junio de 1998, por el cual se adopta el Estatuto de la Defensa Civil Colombiana. **15.** Que la naturaleza de la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. **16.** Que el Decreto 1997 de 1998, establece que dentro de las funciones de la defensa civil está la de: implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento; desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental; ejecutar la respuesta mediante las actividades necesarias para la atención de las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública, para apoyar el restablecimiento de las condiciones socio económicas, ambientales y físicas de la población afectada o vulnerable, entre otras, realizar labores de búsqueda y rescate, primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triaje); transporte de heridos y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre; Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria, siendo viable desarrollar esta contratación con esta entidad. **17.** Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. **18.** Ahora bien, el marco de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores, prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, así lo define el artículo primero de la referida reforma. El artículo 12 de la misma dispone que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción y además indica el artículo 14 ídem que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y debe buscar la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **19.** Que el numeral octavo del artículo 1.2.1.2.1., del Decreto 1070 de 2015, **"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", indica; "(...**





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos. Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: **8. Defensa Civil Colombiana.** Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. (...)” **20.** Que corresponde a la Defensa Civil, la prevención y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. **21.** Que entre las funciones que realiza la defensa civil se encuentran las siguientes: Ejecutar o participar en planes, programas, proyectos o acciones específicas de prevención o atención de desastres que le correspondan desde el ámbito de su competencia como integrante del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, Realizar labores de Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria. **22.** Que la gestión del riesgo está reconocido como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, actividades de las cuales la Junta de Defensa es parte e integrante del sistema, por ende es posible que entre las dos entidades se aúnen esfuerzos para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de respuesta por parte de la Junta y en beneficio de la población soproenseña. **23.** Que para poder realizar bien las actividades que le corresponden deben contar con recurso humano, técnico, operativo y equipos además de los bienes adecuados para ejecutar de manera eficiente su labor en el Municipio de Sopó. **24.** Que en el Municipio de Sopó, no existe la Junta de Defensa Civil vigente, por lo que se acude a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL SOACHA, con personería jurídica reconocida mediante la resolución 112 del cuatro (4) de abril de 1972, siendo una entidad sin ánimo de lucro, la cual históricamente ha venido prestando sus servicios a los habitantes de Municipios aledaños. **25.** Que la falta de recursos en la red hospitalaria y de atención básica en los municipios a nivel nacional ha requerido que los municipios solventen de alguna manera estas deficiencias con recursos propios. **26.** Que en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Sopó, es Nuestro Tiempo” se establece en el escenario de cambio II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO, Perspectiva Territorial y Urbana: C. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMPONENTE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, como Objetivo: “Avanzar significativamente en prevención, manejo y gestión del riesgo, bajo la armonización de la planificación del territorio y el ordenamiento de elementos transversales como el ambiente, las dinámicas sociales, las vocaciones económicas de uso y servicios y el fortalecimiento de las capacidades de nuestros cuerpos de socorro y atención y prevención de desastres”, en su meta de producto: Suscribir 2 convenios anuales de apoyo y transferencia de recursos con los diferentes organismos de socorro y atención de emergencias y desastres y se contempla el desarrollo al 100% de acciones encaminadas a la prevención y atención de riesgo de desastres en el municipio de Sopó, razón por la que se hace indispensable la articulación del municipio con un Cuerpo de atención de emergencias además, en el centro poblado de Briceño, del municipio de Sopó, atendiendo a que este presenta un alto riesgo a la comunidad vecina por las diferentes empresas, líneas de transporte de hidrocarburos, sal líquida con destino a la planta procesadora de Zipaquirá, restaurantes con llama abierta, alto flujo vehicular tanto por la zona de la vía concesionada Accenorte, como por el alto flujo vehicular que proviene de los municipios de Zipaquirá y Tocancipá, parqueaderos de camiones con diferentes tipos de carga y otras amenazas que ponen en riesgo a la comunidad Soproenseña que allí habita. A diferencia del riesgo, cuya característica principal es que se trata de una condición potencial, el desastre es el resultado de la materialización de esas condiciones, que genera alteraciones graves en la dinámica normal de un sistema o comunidad, representadas en pérdidas de vidas, económicas, de infraestructura, ambientales, etc., que requieren la intervención inmediata para enfrentarla y superarla, es así que para hacer frente y minimizar los impactos de estos eventos, se requiere la implementación de medidas de preparación frente a emergencias además en este





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

centro poblado de Briceño, que deben ser formuladas con anticipación y que incluyen la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación y operación de los sistemas en caso de emergencias. A su vez, la planificación de estos preparativos genera reducción del riesgo en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que contribuye a que el prestador sea menos vulnerable y las pérdidas sean menores a causa de los desastres. **27.** Que por las razones antes expuestas se requiere la celebración de un Convenio para aunar esfuerzos con una Junta de Defensa Civil, con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCIÓN INMEDIATA 12 HORAS"**. **28.** Que la defensa civil tiene como misión, en el marco de su competencia, desarrollar procesos en gestión del riesgo de desastres, acción social, gestión ambiental y programas de educación dirigidos al voluntariado y a la comunidad, para contribuir a la seguridad humana en el territorio nacional y responder a compromisos de orden internacional. **29.** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones. **30.** Que las partes desarrollarán con esmerada diligencia la conducta orientada a la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio Interadministrativo y para ese efecto desplegarán sus mejores esfuerzos en orden a remover los obstáculos que puedan repercutir negativamente en el cumplimiento de las obligaciones. **31.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios. **32.** Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa **"4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o convenios interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...). **33.** Que la secretaria de Hacienda expidió el certificado No. 202400326 del 12 de febrero de 2024, rubro 2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Ingresos corrientes de Libre Destinación por valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE.** **34.** Que mediante Resolución se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:.

PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ
	JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCIÓN INMEDIATA 12 HORAS.





**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor.

TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes: **1.** Contar con el recurso humano para la ejecución, control y seguimiento de las actividades del Convenio, de acuerdo a la normatividad colombiana. **2.** Disponer de talento humano de la Defensa Civil Colombiana capacitado y entrenado para el desarrollo de actividades de gestión del riesgo como vigías para el conocimiento oportuno del riesgo, facilitadores del proceso de reducción mediante la capacitación y organización comunitaria de emergencias, así como 2 jornadas de capacitación en temas de bioingeniería para la mitigación de riesgos identificados, como primeros respondientes y asesores ante situaciones adversas, con los recursos técnicos que facilite la oportunidad y la eficiencia en las actividades de Conocimiento del Riesgo, Reducción y Atención de situaciones de emergencia. **3.** Garantizar el apoyo a las actividades culturales, deportivas y lúdicas en el Municipio de Sopó mediante el apoyo y acompañamiento de líderes voluntarios capacitados como primeros respondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Plan Nacional de Emergencia y Contingencias para eventos de afluencia masiva de pública, fortalecer y apoyar la gestión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de acuerdo a la Ley 1523 de 2012. **4.** Incorporar, capacitar y entrenar 10 líderes voluntarios residentes en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción del Municipio de Sopó, con el fin de fortalecer el cumplimiento de la Misión de la Defensa Civil Colombiana en actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo, especialmente mediante la preservación y protección del medio ambiente en el área urbana y rural de las veredas del municipio de Sopó. **5.** Desarrollar una campaña de medios para la sensibilización y educación sobre Gestión del Riesgo con el fin de propender por la cultura de la prevención. **6.** Realizar capacitaciones, para 10 líderes voluntarios en las veredas del municipio de Sopó en el Curso Básico Nivel 1 y 2 Soporte Básico de Vida y Preparación comunitaria para la Gestión del Riesgo. **7.** Implementar programas de información a la comunidad con los cuales se seleccionen al menos 20 líderes semestralmente con el fin de capacitarlos como aspirantes a integrar la Defensa Civil Colombiana en las Veredas y área urbana del Municipio de Sopó. **8.** El convenido debe entregar los informes, documentos, listas de asistencia, elementos de soporte de capacitaciones y su contenido y entregables en las fechas pactadas de acuerdo con los lineamientos otorgados por el supervisor, debe radicar los anexos solicitados (firmar las evaluaciones, suscribir los informes en su totalidad y los formatos establecidos) previo al vencimiento del plazo para ser revisados y aprobados por el supervisor. **9.** Contar con el recurso humano para la atención, control y funcionamiento del centro de reacción inmediata ante emergencias en el sector de Briceño, con auxiliar de enfermería, líder voluntario certificado en Soporte Básico de Vida, conductor certificado en Conducción Vehículos de Emergencia (COVE). **10.** Contar con los elementos necesarios para el funcionamiento del centro de reacción inmediata en el sector de Briceño jurisdicción del municipio de Sopó Cundinamarca. **11.** Brindar el personal necesario capacitado y entrenado para la operación del centro de reacción inmediata en la zona de Briceño del municipio de Sopó por espacio de 12 horas al día de lunes a viernes con el fin de atender las situaciones de emergencia presentadas. **12.** Contar con los elementos necesarios para la atención del centro de reacción inmediata, incluido 1 vehículo que permita un desplazamiento rápido, seguro y eficaz ante una emergencia. **13.** Atender todos los requerimientos sobre atención de emergencias que se presenten en el sector de Briceño del municipio de Sopó.

CUARTA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para cada transferencia que se efectuó. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

QUINTA. VALOR. El presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo es El valor estimado del presente Convenio Interadministrativo será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.892.655) M/CTE**, del cual el Municipio de Sopó aportará **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE**, y por parte de la defensa Civil de Soacha la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.692.655) M/CTE**, el cual tendrá un plan de inversión.

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE APORTES. El municipio realizará DIEZ (10) pagos mensuales por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.309.211) M/CTE Y UN ULTIMO PAGO POR EL VALOR DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**



Nº SC-CER313925

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



YS-SS-204/9001992



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

(\$3.107.890) M/CTE., previa certificación expedida por el supervisor designado, presentación de informe mensual y registro de actividades realizadas, certificación de pago por concepto de seguridad social vigente y certificación a satisfacción por parte del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el EJECUTOR y con la actividad objeto del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en la forma de pago de acuerdo a la facturación mensual que aporte el Ejecutor.

SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR: El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Sopó respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 7.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en **DIEZ (10) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía de cumplimiento en caso de que a ello haya lugar, y expedición del registro presupuestal.

NOVENA. DERECHOS DEL EJECUTOR: El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 1. Recibir las transferencias por parte del Municipio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR: El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales: **10.1** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.; **10.2.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la Junta Defensa Civil e Socha, o sus empleados con el Municipio.; **10.3.** Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario; **10.4.** Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla; **10.5.** Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, emplear los elementos de trabajo adecuados. **10.6.** Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar. **10.8.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos. **10.9.** Estar al día en el pago de los aportes de seguridad integral. **10.10.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **10.11.** Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19. **10.12.** Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental. **10.13** Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago.





DÉCIMA PRIMERA DERECHOS DEL MUNICIPIO. 11.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 11.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 12.1 Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir al EJECUTOR el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del convenio. 12.2 Realizar los pagos al EJECUTOR respecto del valor del presente convenio en la oportunidad aquí establecida. 12.3 Entregar oportunamente al EJECUTOR la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 12.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del EJECUTOR. 12.5 Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este. 12.6 Coordinar con el EJECUTOR las distintas reuniones que implique el desarrollo del convenio.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Sopó y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. El ejecutor se obliga a constituir, a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del convenio, a favor del Municipio de Sopó, garantía única de cumplimiento, que deberá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que avale los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Por un valor igual a doscientos (200) SMLMV	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.
Pago de salarios y prestaciones sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), del valor del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR. El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Sopó, y en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. CESIONES. El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Sopó Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Sopó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Sopó de la misma y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA . INDEMNIDAD. El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Sopó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Sopó por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA . CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre la Defensa Civil y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas directamente por las PARTES se someterán al trámite de conciliación establecido por la Ley 2220 de 2022 y será adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, a fin de agotar de ser el caso el requisito de procebilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona.

VIGÉSIMA PRIMERA . SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del Plan de qué trata el presente Convenio, será ejercida por SECRETARIA DE GOBIERNO o quien haga sus veces, quien realizará la supervisión técnica de las actividades del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO** serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del convenio, 2) Suscribir acta de inicio del convenio y remitirla de manera inmediata a la Oficina Jurídica y de Contratación, 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar la respectiva entrada al almacén de los elementos objetos del presente convenio interadministrativo, 5) Verificar el cumplimiento y paz y salvo de los pagos a la Seguridad Social; 6) Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTOR y remitirlos a la Oficina Jurídica y de contratación junto a los informes y soportes documentales presentados por el COOPERANTE, como requisito previo para el pago que debe realizar el MUNICIPIO; 7) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el COOPERANTE y caso que tales no sean entregados avisar por escrito a la Oficina Jurídica y de Contratación para que se inicie las acciones administrativas que corresponda; 8) Tramitar el pago de la cuenta presentadas por el COOPERANTE; 9) Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del COOPERANTE, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes, y enviar copia de la requisición a la Oficina Jurídica y de Contratación; 10) En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar a la Oficina Jurídica la documentación necesaria para la elaboración del convenio de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos a la Oficina Jurídica y de Contratación 11) Informar a la Oficina Jurídica y de Contratación por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del COOPERANTE, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 12) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 13) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 14) Sugerir al



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio; 15) Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el ALCALDE y el COOPERANTE, y enviar las mismas a la Oficina Jurídica y de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; 16) Coordinar con el Conveniado las distintas reuniones que implique el desarrollo del convenio y asistir a las mismas o enviar de manera oportuna un delegado 17) Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes..

VIGÉSIMA SEGUNDA . ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 23.1 Los estudios previos. 23.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 23.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 23.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 23.5 Los demás documentos del expediente contractual.

VIGÉSIMA TERCERA . PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA . REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El gasto que ocasione el presente convenio Interadministrativo se pagará con cargo: al rubro 2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Ingresos corrientes de Libre Destinación por valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000)** M/CTE, según disponibilidades No. 202400326 del 12 de febrero de 2024.

VIGÉSIMA QUINTA . CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA SEXTA . LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Sopó- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA . GASTOS DE ESTAMPILLAS: El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 229 del Acuerdo 022 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), artículo 229. HECHOS GENERADORES. Los Hechos generadores serán los siguientes: los convenios interadministrativos o de asociación que suscriban el Municipio o los demás organismos responsables de recaudar la Estampilla Procultura, con entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o con embajadas o entidades sin ánimo de lucro del nivel nacional e internacional, no están sujetos al pago de estampillas procultura.

VIGÉSIMA OCTAVA . LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando





**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMA NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, art Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública -SECOPI- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA . PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto. Abg. Diana Carolina Marín G -P.E Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Reviso. Sulmary Quiroga Rodríguez- Secretaria de Gobierno

Reviso. BL ENTERPRISE S.A.S -Contratista Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Aprobó. Abg. Cindy Jhoana Forero Rico - jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.



